

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor juez el presente con memorial presentado vía correo electrónico el día 17 de febrero de 2022 por parte del apoderado de la parte demandante aportando constancia de envío de citatorio para diligencia de notificación personal, demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte demandada y solicitando la inscripción en el registro de personas emplazadas.

Sírvase proveer

JULIO JOSÉ CANCHANO PARODY

Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jpmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

REF: RAD. 47-692-40-89-001-2020-00128-00 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA SEGUIDO POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE APODERADO JUDICIAL CONTRA ALFREDO FLOREZ DE LA CRUZ.

Visto el informe de secretaría que antecede, por tenerse ello como cierto y ser procedente, esta célula judicial profiere el siguiente;

AUTO

INCORPORESE la copia cotejada y sellada de la comunicación remitida a la parte demandada en cumplimiento del artículo 291 del C.G.P., el inciso 5 del artículo 6 y el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, así como también la certificación de entrega de ésta en la dirección correspondiente expedida por la empresa de servicio postal interrapidísimo, aportada por el apoderado de la parte ejecutante.

De igual manera el apoderado de Banco Agrario de Colombia S.A., doctor ANA MARCELA CADENA ALVARADO, solicita emitir orden judicial dentro del presente trámite, a través de la cual se disponga el emplazamiento para notificación personal al demandado **ALFREDO FLOREZ DE LA CRUZ** en el Registro Nacional de Personas Emplazados en atención a lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 que reza “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito” y a la certificación de aportada por la apoderada de la empresa interrapidísimo que indica:

DEVOLUCIÓN	
Causal de Devolución	DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE
Fecha de Devolución	10/25/2021
Fecha de Devolución al Remitente	10/27/2021

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO ALFREDO FLOREZ DE LA CRUZ NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE.

Por lo que, en virtud de lo anterior y atendiendo a que las certificaciones aportadas de la empresa de mensajería interrapidísimo menciona que la dirección a donde fue llevada la notificación esta errada y a que tampoco cuenta con otra dirección o correo electrónico para la notificación del demandado, este despacho accederá a lo solicitado.

Así las cosas y revisado el plenario el despacho accede a lo solicitado en atención a la norma citada. Por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la copia cotejada y sellada de la comunicación remitida a la parte demandada en cumplimiento del artículo 291 del C.G.P., el inciso 5 del artículo 6 y el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, así como también la certificación de entrega de ésta en la dirección correspondiente expedida por la empresa de servicio postal interrapidísimo.

SEGUNDO: EMPLAZAR al demandado **ALFREDO FLOREZ DE LA CRUZ**, a través de la inclusión de su nombre y demás datos requeridos en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, de conformidad a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez